



ACUERDO Nro. MAATE-MAATE-2025-0060-A

SRA. MGS. MARÍA LUISA CRUZ RIOFRIO
MINISTRA DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

CONSIDERANDO:

Que el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como uno de los deberes primordiales del Estado ecuatoriano: *“Proteger el patrimonio natural y cultural del país.”*;

Que el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.”*;

Que el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: *“Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible.”*;

Que el numeral 13 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador determina que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: *“Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos.”*;

Que el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que el numeral 7 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: *“Las áreas naturales protegidas y los recursos naturales.”*;

Que el inciso primero del artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El sistema nacional de áreas protegidas garantizará la conservación de*



la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas. El sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado. El Estado asignará los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema, y fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las áreas protegidas en su administración y gestión.”;

Que los literales a) y b) del artículo 8 del Convenio de Diversidad Biológica, publicado en el Registro Oficial Nro. 647 de 6 de marzo de 1995, señalan que cada parte contratante, en la medida de lo posible y según proceda establecerá un sistema de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica, y cuando sea necesario elaborará directrices para la selección, el establecimiento y la ordenación de áreas protegidas o área donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica;

Que el Programa de Trabajo sobre Áreas Protegidas del Convenio de Diversidad Biológica adoptado por la Séptima Conferencia de las Partes realizada en Kuala Lumpur - Malasia del 9 al 20 de febrero de 2004, determinó la necesidad de dirigir acciones para la planificación, selección, creación, fortalecimiento, gestión de sistemas y sitios de áreas protegidas;

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo establece que: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”;*

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo establece que: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;*

Que el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo establece que el acto normativo de carácter administrativo es: *“(…) toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa.”;*

Que el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente establece que: *“El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental.”;*

Que el numeral séptimo del artículo 24 del Código Orgánico del Ambiente establece que la Autoridad Ambiental Nacional tiene la siguiente atribución: *“Declarar las áreas que se integrarán a los subsistemas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, y definir las categorías, lineamientos, herramientas y mecanismos para su manejo y gestión”;*

Que el artículo 37 del Código Orgánico del Ambiente sobre el Sistema Nacional de Áreas Protegidas señala que: *“El Sistema Nacional de Áreas Protegidas estará integrado por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado. Su*



declaratoria, categorización, recategorización, regulación y administración deberán garantizar la conservación, manejo y uso sostenible de la biodiversidad, así como la conectividad funcional de los ecosistemas terrestres, insulares, marinos, marino-costeros y los derechos de la naturaleza (...) La Autoridad Ambiental Nacional realizará evaluaciones técnicas periódicas con el fin de verificar que las áreas protegidas cumplan con los objetivos reconocidos para las mismas. De ser necesario y considerando los resultados de dichas evaluaciones técnicas, la Autoridad Ambiental Nacional podrá redelimitarlas o cambiarlas de categoría bajo las consideraciones técnicas, según corresponda.”

Que el artículo 39 del Código Orgánico del Ambiente establece los principios del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y dispone que: *“La gestión y administración del Sistema Nacional de Áreas Protegidas deberá basarse en los principios ambientales de la Constitución y en los principios de intangibilidad y de conservación, así como en los criterios de manejo integral, representatividad, singularidad, complementariedad y gestión intersectorial. La Autoridad Ambiental Nacional actualizará su modelo de gestión para facilitar el manejo efectivo del Sistema.”;*

Que el artículo 130 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente dispone: *“La redelimitación se realizará a partir de evaluaciones técnicas realizadas por la Autoridad Ambiental Nacional, según lo establecido en la ley. De conformidad con el principio de intangibilidad de las áreas protegidas, la Redelimitación únicamente se empleará para ampliar la extensión del área protegida. Las zonas degradadas de las áreas protegidas deberán ser recuperadas o manejadas bajo criterios de zonificación. Los proyectos, obras o actividades que cuenten con una autorización administrativa ambiental, previo a la redelimitación del área protegida, podrán continuar ejecutando sus actividades conforme lo establecido en dicha autorización administrativa ambiental.”;*

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de fecha 5 de marzo de 2020 dispone: *“Fusiónese el Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua en una sola entidad denominada ‘Ministerio del Ambiente y Agua’”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro.59 de 5 de junio de 2021, el presidente de la República del Ecuador decretó: *“Cámbiense la Denominación del ‘Ministerio del Ambiente y Agua’ por el de ‘Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica’”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 10 de 27 de mayo de 2025, el Señor presidente de la República del Ecuador, designó a María Luisa Cruz Riofrío, como ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 266 el 12 de septiembre de 2007 y publicado en el Registro Oficial No. 180 de fecha 28 de septiembre de 2007 se crea el Refugio de Vida Silvestre Manglares el Morro, siendo sus principales valores de conservación el ecosistema de manglar, islotes rocosos, una población residente de bufeos costeros (*Tursiops truncatus*) y una población de fragatas (*Fregata magnificens*). Además, identifica a la concha prieta (*Anadara Tuberculosa* y *A. Similis*) y concha pata de mula (*Larkinia grandis*) como valores de conservación pesquera y al cangrejo rojo y la pangora como objetos de interés pesquero. Esta área protegida contaba con 10.130,16 hectáreas de



superficie al momento de su creación y está ubicada en la zona del canal del Morro y pertenece al Patrimonio de Áreas Naturales del Estado (PANE) del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP) bajo la autoridad de la Subsecretaría de Patrimonio Natural del Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica – (MAATE).

Que mediante oficio Nro. MPCEIP-SAC-2024-0009-O, de fecha 08 de enero de 2024, la Subsecretaría de Acuicultura informa a esta Cartera de Estado que: “ (...) *anexo a la presente, encontrará Usted señorita Subsecretaria de Calidad Ambiental, la base de datos geográfica y alfanumérica (con todos los campos completos según su formato), de las concesiones y autorizaciones camaroneras a nivel nacional, la cual se remite en formato Shapefile (.shp) y Excel (.xls), con información actualizada de los acuerdos emitidos por esta Cartera de Estado hasta el 22 de diciembre de 2023, por lo que solicito a Usted, disponer a quien corresponda proceda a importar dicha base de datos al Sistema Integrado de Transición Ecológica de Ambiente y Agua (SITEAA-SUIA), con la finalidad de que sirva como insumo para el proceso de permisos ambientales acuícolas*”. “*La información antes descrita se remite digitalmente a través del siguiente enlace de acceso web: <https://nube.produccion.gob.ec/index.php/s/X3ZvIK9Q3b3uJt5>*”

Que mediante oficio Nro. MAATE-SPN-2024-0284-O, de fecha 17 de julio de 2024, el Subsecretario de Patrimonio Natural del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, informa al Subsecretario de Acuicultura del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca que, en referencia al Oficio Nro. MPCEIP-SAC-2024-0009-O, de fecha 08 de enero de 2024, se hace la entrega de: “ (...) *la base de datos geográfica y alfanumérica (con todos los campos completos según su formato), de las concesiones y autorizaciones camaroneras a nivel nacional, la cual se remite en formato Shapefile (.shp) y Excel (.xls), con información actualizada de los acuerdos emitidos por esta Cartera de Estado hasta el 22 de diciembre de 2023*”. (...) “*Por lo expuesto y luego de la revisión de información enviada por su magna institución, se solicita de manera urgente la certificación del Polígono adjunto, con el fin de que no exista intersección con las concesiones y autorizaciones camaroneras*”.

Que mediante oficio Nro. MAATE-SPN-2024-0367-O, de fecha 21 de agosto de 2024, el Subsecretario de Patrimonio Natural del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, informa al Subsecretario de Acuicultura del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca que: “*En insistencia al Oficio Nro. MAATE-SPN-2024-0284-O, de fecha 17 de julio de 2024, en el cual esta Cartera de Estado informa a la Subsecretaría de Acuicultura que “en referencia al Oficio Nro. MPCEIP-SAC-2024-0009-O, de fecha 08 de enero de 2024, desde la Subsecretaría de Acuicultura informa a esta Cartera de Estado que en atención al Oficio Nro. MAATE-SITEAA-2023-0082-O de fecha 15 de febrero de 2023 y con relación al Oficio Nro. MAATE-SCA-2023-1634-O de fecha 12 de marzo de 2023, anexo a la presente, encontrará Usted señorita Subsecretaria de Calidad Ambiental, la base de datos geográfica y alfanumérica (con todos los campos completos según su formato), de las concesiones y autorizaciones camaroneras a nivel nacional, la cual se remite en formato Shapefile (.shp) y Excel (.xls), con información actualizada de los acuerdos emitidos por esta Cartera de Estado hasta el 22 de diciembre de 2023, por lo que solicita a Usted, disponer a quien corresponda proceda a importar dicha base de datos al Sistema Integrado de Transición Ecológica de Ambiente y Agua (SITEAA-SUIA), con la finalidad de que sirva como insumo para el proceso de permisos ambientales acuícolas*”. Por lo



expuesto y al no tener una respuesta luego de más de 30 días se solicita de manera urgente la certificación del Polígono adjunto que NO INTERSECA con concesiones y autorizaciones camaroneras.

Que mediante oficio Nro. MPCEIP-SAC-2024-0189-O, de fecha 11 de septiembre de 2024, la Subsecretaría de Acuicultura informa a la Subsecretaría de Patrimonio Natural que: *“En atención al Oficio Nro. MAATE-SPN-2024-0284-O de fecha 17 de julio de 2024 y al Oficio Nro. MAATE-SPN-2024-0367-O de fecha 21 de agosto de 2024, informo a Usted señor Subsecretario, que una vez realizada la respectiva revisión geográfica de la poligonal anexa en sus oficios, se pudo validar que interceptan total o parcialmente, con 12 polígonos de camaroneras que mantienen Acuerdos para Ejercer la Actividad Acuícola (concesiones o autorizaciones), 04 polígonos de camaroneras que mantienen Trámite para obtener su respectivo Acuerdo Ministerial y 04 polígonos de camaroneras que se encuentran Irregulares”.*

“En virtud de lo antes expuesto, se anexa al presente oficio, los archivos Shapefile mencionados en el párrafo anterior, con la finalidad de realizar la respectiva corrección a la poligonal propuesta para redelimitar al área protegida del Sistema Nacional de Áreas Protegidas denominado “Refugio de Vida Silvestre Manglares El Morro”.

Que mediante oficio Nro. MAATE-SPN-2024-0388-O, de fecha 13 de septiembre de 2024, la Subsecretaría de Patrimonio Natural informa al Subsecretario de Acuicultura que: *“En referencia al Oficio Nro. MPCEIP-SAC-2024-0189-O, de fecha 11 de septiembre de 2024, la Subsecretaría de Acuicultura informa a esta Cartera de Estado que “en atención al Oficio Nro. MAATE-SPN-2024-0284-O de fecha 17 de julio de 2024 y al Oficio Nro. MAATE-SPN-2024-0367-O de fecha 21 de agosto de 2024, informo a Usted señor Subsecretario, que una vez realizada la respectiva revisión geográfica de la poligonal anexa en sus oficios, se pudo validar que interceptan total o parcialmente, con 12 polígonos de camaroneras que mantienen Acuerdos para Ejercer la Actividad Acuícola (concesiones o autorizaciones), 04 polígonos de camaroneras que mantienen Trámite para obtener su respectivo Acuerdo Ministerial y 04 polígonos de camaroneras que se encuentran Irregulares”.*

“En virtud de lo antes expuesto, se anexa al presente oficio, los archivos Shapefile mencionados en el párrafo anterior, con la finalidad de realizar la respectiva corrección a la poligonal propuesta para redelimitar al área protegida del Sistema Nacional de Áreas Protegidas denominado “Refugio de Vida Silvestre Manglares El Morro”.

“En virtud de lo expuesto, esta Subsecretaría ha realizado el análisis correspondiente y ha procedido a eliminar los 12 polígonos de camaroneras que cuentan con Acuerdos para Ejercer la Actividad Acuícola (concesiones o autorizaciones), 04 polígonos en trámite para obtener su respectivo Acuerdo Ministerial, y 04 polígonos que se encuentran en situación irregular, como se detalla en los archivos adjuntos (Propuesta límite RVSM EL MORRO, archivos Shp y Mapa en formato JPEG). Por lo expuesto se solicita de manera urgente la certificación del Polígono adjunto que NO INTERSECA con concesiones y autorizaciones camaroneras”.

Que mediante oficio Nro. MPCEIP-SAC-2024-0218-O, de fecha 04 de octubre de 2024, el Subsecretario de Acuicultura informa a la Subsecretaría de Patrimonio Natural



que “en atención al Oficio Nro. MAATE-SPN-2024-0388-O, de fecha 13 de septiembre de 2024” (...), (...) “que una vez realizada la verificación geográfica de la poligonal anexa en formato .shp, se determinó que la misma aún intercepta con 01 polígono de camaronera que mantiene Acuerdo para Ejercer la Actividad Acuícola (concesiones o autorizaciones) y 01 polígono de camaronera que mantiene Trámite para obtener su respectivo Acuerdo Ministerial”.

“Por lo que, a fin de dar atención a lo solicitado, se adjuntan a la presente los archivos en formato shapefile (.shp) mencionados en el párrafo anterior, con la finalidad de que se realice la respectiva corrección a la poligonal propuesta para redelimitar al área protegida del Sistema Nacional de Áreas Protegidas denominado “Refugio de Vida Silvestre Manglares El Morro”.

Que mediante oficio Nro. MAATE-SPN-2024-0420-O, de fecha 08 de octubre de 2024, la Subsecretaría de Patrimonio Natural informa al Subsecretario de Acuicultura que: “En referencia al Oficio Nro. MPCEIP-SAC-2024-0218-O, de fecha 04 de octubre de 2024, el Viceministerio de Acuicultura informa a esta Subsecretaría que “en relación a lo anteriormente expuesto, informo a usted señor Subsecretario que una vez realizada la verificación geográfica de la poligonal anexa en formato .shp, se determinó que la misma aún intercepta con 01 polígono de camaronera que mantiene Acuerdo para Ejercer la Actividad Acuícola (concesiones o autorizaciones) y 01 polígono de camaronera que mantiene Trámite para obtener su respectivo Acuerdo Ministerial”.

“Por lo que, al no recibir el adjunto del oficio MPCEIP-SAC-2024-0218-O, de fecha 04 de octubre de 2024, esta subsecretaría ha realizado el análisis con la información entregada Nro. MPCEIP-SAC-2024-0189-O, de fecha 11 de septiembre de 2024, subsanando los dos traslapes que se menciona, (1/4) “ 01 polígono de camaronera que mantiene Acuerdo para Ejercer la Actividad Acuícola (concesiones o autorizaciones) y 01 polígono de camaronera que mantiene Trámite para obtener su respectivo Acuerdo Ministerial” (adjunto). Por lo expuesto se solicita de manera urgente la certificación del Polígono adjunto que NO INTERSECA con concesiones y autorizaciones camaroneras”.

Que mediante oficio Nro. MPCEIP-SAC-2024-0223-O, de fecha 14 de octubre de 2024, el Subsecretario de Acuicultura informa a la Subsecretaría de Patrimonio Natural que: “En referencia al Oficio Nro. MAATE-SPN-2024-0420-O de fecha 08 de octubre de 2024, suscrito por el Lcdo. Byron Adrián Lagla Chimba, Subsecretario de Patrimonio Natural, subrogante, en el cual menciona, que en vista de no recibir el adjunto del oficio MPCEIP-SAC-2024-0218-O, de fecha 04 de octubre de 2024, se ha realizado el análisis con la información adjunta al Oficio Nro. MPCEIP-SAC-2024-0189-O, de fecha 11 de septiembre de 2024, subsanando dos traslapes para lo cual se adjuntan mapa y archivo en formato .shp.

“Por lo que, realizada la revisión del polígono adjunto y a fin de emitir certificación de que el Polígono adjunto NO INTERSECA con concesiones y autorizaciones camaroneras, se adjunta a la presente el archivo en formato .shp a fin de que se subsanen los dos traslapes que aún se mantienen, es decir, 01 polígono de camaronera que mantiene Acuerdo para Ejercer la Actividad Acuícola (concesiones o autorizaciones) y 01 polígono de camaronera que mantiene Trámite para obtener su respectivo Acuerdo Ministerial”.



Que mediante oficio Nro. MAATE-SPN-2024-0435-O, de fecha 14 de octubre de 2024 la Subsecretaría de Patrimonio Natural informa al Subsecretario de Acuicultura que: “En referencia al Oficio Nro. MPCEIP-SAC-2024-0223-O, de fecha 14 de octubre de 2024, la Subsecretaría de Acuicultura informa a esta Subsecretaría que *“en referencia al Oficio Nro. MAATE-SPN-2024-0420-O de fecha 08 de octubre de 2024, suscrito por el Lcdo. Byron Adrián Lagla Chimba, Subsecretario de Patrimonio Natural, subrogante, en el cual menciona, que en vista de no recibir el adjunto del oficio MPCEIP-SAC-2024-0218-O, de fecha 04 de octubre de 2024, se ha realizado el análisis con la información adjunta al Oficio Nro. MPCEIP-SAC-2024-0189-O, de fecha 11 de septiembre de 2024, subsanando dos traslapes para lo cual se adjuntan mapa y archivo en formato .shp”*.

“Por lo que realizada la revisión del polígono adjunto y a fin de emitir certificación de que el Polígono adjunto NO INTERSECA con concesiones y autorizaciones camaroneras, se adjunta a la presente el archivo en formato .shp a fin de que se subsanen los dos traslapes que aún se mantienen, es decir, 01 polígono de camaronera que mantiene Acuerdo para Ejercer la Actividad Acuícola (concesiones o autorizaciones) y 01 polígono de camaronera que mantiene Trámite para obtener su respectivo Acuerdo Ministerial”.

Que mediante oficio Nro. MAATE-SPN-2024-0454-O, de fecha 21 de octubre de 2024, la Subsecretaría de Patrimonio Natural informa al Subsecretario de Acuicultura que: “En referencia al Oficio Nro. MPCEIP-SAC-2024-0223-O, de fecha 14 de octubre de 2024, la Subsecretaría de Acuicultura informa a esta Subsecretaría que *“en referencia al Oficio Nro. MAATE-SPN-2024-0420-O de fecha 08 de octubre de 2024, suscrito por el Lcdo. Byron Adrián Lagla Chimba, Subsecretario de Patrimonio Natural, subrogante, en el cual menciona, que en vista de no recibir el adjunto del oficio MPCEIP-SAC-2024-0218-O, de fecha 04 de octubre de 2024, se ha realizado el análisis con la información adjunta al Oficio Nro. MPCEIP-SAC-2024-0189-O, de fecha 11 de septiembre de 2024, subsanando dos traslapes para lo cual se adjuntan mapa y archivo en formato .shp”*.

“Por lo que, realizada la revisión del polígono adjunto y a fin de emitir certificación de que el Polígono adjunto NO INTERSECA con concesiones y autorizaciones camaroneras, se adjunta a la presente el archivo en formato .shp a fin de que se subsanen los dos traslapes que aún se mantienen, es decir, 01 polígono de camaronera que mantiene Acuerdo para Ejercer la Actividad Acuícola (concesiones o autorizaciones) y 01 polígono de camaronera que mantiene Trámite para obtener su respectivo Acuerdo Ministerial”.

Que mediante oficio Nro. MAATE-SPN-2024-0594-O, de fecha 13 de diciembre de 2024, la Subsecretaría de Patrimonio Natural informa al Subsecretario de Acuicultura que: “Mediante el presente, y en referencia al Oficio Nro. MAATE-SPN-2024-0454-O, de fecha 21 de octubre de 2024, en el cual se solicitó la certificación de que el límite del Refugio de Vida Silvestre Manglares El Morro no interseca con piscinas acuícolas, me permito insistir en el requerimiento anteriormente planteado”.

“Es importante recalcar que la propuesta trabajada para este propósito se elaboró con base en la información y las recomendaciones emitidas por su Subsecretaría, según lo indicado en el Oficio Nro. MPCEIP-SAC-2024-0189-O, de fecha 11 de septiembre de 2024. Dichas recomendaciones fueron subsanadas, lo que incluye la corrección de dos



traslapes identificados en la documentación previa. Como respaldo, se adjunta a este oficio un mapa actualizado y el correspondiente archivo en formato .shp, que reflejan dichas correcciones”.

“Por lo expuesto, se solicita formalmente que el polígono adjunto sea tomado en cuenta para todos los procesos que esta Subsecretaría de Acuicultura lleve a cabo en el futuro. La presente solicitud se formula considerando que se han subsanado las observaciones de traslape emitidas en el Oficio Nro. MPCEIP-SAC-2024-0189-O”.

Que mediante oficio Nro. ARCOM-DTCR-2025-0007-O, de fecha 13 de enero de 2025 la Agencia de Catastro Minero informa a la Subsecretaría de Patrimonio Natural que *“En atención al Oficio Nro. MAATE-SPN-2024-0435-O, fechado el 14 de octubre de 2024, ingresado con el trámite ARCOM-ARCOM-2024-0374-E, mediante cual la Señora Ing. Glenda Givabel Ortega Sánchez, Subsecretaria de patrimonio natural menciona en su parte pertinente: “En referencia al Oficio Nro. MPCEIP-SAC-2024-0223-O, de fecha 14 de octubre de 2024, la Subsecretaría de Acuicultura informa a esta Subsecretaría que “en referencia al Oficio Nro. MAATE-SPN-2024-0420-O de fecha 08 de octubre de 2024, suscrito por el Lcdo. Byron Adrián Lagla Chimba, Subsecretario de Patrimonio Natural, subrogante, en el cual menciona, que en vista de no recibir el adjunto del oficio MPCEIP-SAC-2024-0218-O, de fecha 04 de octubre de 2024, se ha realizado el análisis con la información adjunta al Oficio Nro. MPCEIP-SAC-2024-0189-O, de fecha 11 de septiembre de 2024, subsanando dos traslapes para lo cual se adjuntan mapa y archivo en formato .shp”. “Por lo que realizada la revisión del polígono adjunto y a fin de emitir certificación de que el Polígono adjunto NO INTERSECA con concesiones y autorizaciones camaroneras, se adjunta a la presente el archivo en formato .shp a fin de que se subsanen los dos traslapes que aún se mantienen, es decir, 01 polígono de camaronera que mantiene Acuerdo para Ejercer la Actividad Acuícola (concesiones o autorizaciones) y 01 polígono de camaronera que mantiene Trámite para obtener su respectivo Acuerdo Ministerial”. Por lo expuesto se adjunta el polígono en formato .shp de la propuesta de ampliación excluyendo los dos polígonos como se observa en el (Anexo 1)” se presenta la verificación y certificación dentro de las competencias de la Dirección Técnica de Catastro y Registro.*

Que mediante memorando Nro. MAATE-SPN-2025-0584-M, de fecha 24 de abril de 2025 la Dirección de Áreas Protegidas informa a al a Dirección de Educación e Información Ambiental e Hídrica para la Transición, que: *“(…) se encuentra realizando la redelimitación y ampliación del Refugio de Vida Silvestre Manglares el Morro, por lo expuesto y luego de varios trabajos en conjunto (archivo adjunto absuelta observaciones) entre la Dirección de Educación e Información Ambiental e Hídrica para la Transición Ecológica y esta Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación, se solicita la revisión y aprobación de la información adjunta el informe de linderación y polígono del área propuesta para su ampliación, que está disponible en el siguiente enlace: <https://1drv.ms/f/s!AprEqEluDgB8jK9MSXUE84ksaRCWCw?e=xTOwZS> EL MPK, de la propuesta se encuentra en el siguiente enlace: <https://1drv.ms/u/s!AprEqEluDgB8jMFdKRwvn5tpEivOxQ?e=gWygF4>*

Que mediante memorando Nro. MAATE-DEIAEH-2025-0653-M, de fecha 30 de abril de 2025, la Dirección de Educación e Información Ambiental e Hídrica, informa a la



Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación que: “(...) se recomienda a la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación continuar con el proceso de oficialización para la actualización en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP)”

Que mediante oficio CSA-2025-003 de fecha 15 de marzo de 2025, los representantes de la comuna Subida Alta de la isla Puná dirigen a la Mgs María Cristina Recalde, Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica encargada y a la Ing. Glenda Ortega, Subsecretaria de Patrimonio Natural del Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica, y señalan que: “Solicitamos que la Subsecretaría de Patrimonio Natural, en el marco de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y los convenios internacionales de conservación y protección de la biodiversidad, analice y valore la factibilidad de crear un área protegida en nuestra zona. Específicamente, esta acción contribuiría al cumplimiento del ODS 14: Vida Submarina, que busca conservar y utilizar de manera sostenible los recursos marinos y costeros, y el ODS 15: Vida de Ecosistemas Terrestres, que promueve la gestión sostenible de los ecosistemas y su biodiversidad. Además, nuestra solicitud está respaldada por el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB), del cual Ecuador es parte, y que establece el compromiso de conservar la biodiversidad y garantizar el uso sostenible de sus componentes”.

“(...) Es importante destacar que la Comuna Subida Alta ha venido trabajando de manera conjunta con la administración del Refugio de Vida Silvestre Manglares El Morro y su equipo técnico, en actividades de Manejo de Biodiversidad: atención en procesos de anidación y eclosión de nidos de tortugas marinas, manejo de fauna silvestre y Comunicación, Educación y Participación Ambiental: Charlas informativas, manejo de desechos sólidos mediante mingas de Limpiezas, por lo tanto a través de un proceso de diálogo y acciones concretas, hemos avanzado en la identificación de la mejor estrategia para proteger nuestras costas y garantizar la sostenibilidad de nuestros recursos naturales. Como resultado de este análisis y evaluación, hemos considerado que la mejor alternativa para lograr este objetivo es la integración de nuestra zona costera al Refugio de Vida Silvestre Manglares El Morro, bajo cuya figura de protección se pueden garantizar tanto la conservación del ecosistema como el uso sostenible de los recursos marino -costeros”.

Que mediante oficio CSA-2025-0007 de fecha 25 de abril de 2025, dirigido a la Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, los representantes de la Comuna Subida Alta manifiestan lo siguiente: “Hemos recibido la visita técnica del Sr. Crithian Acurio, Especialista de Áreas Protegidas del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE), quien en conjunto con el Blgo. Oscar Vásquez, administrador del área protegida, su equipo de guardaparques y con la asistencia técnica y facilitación de Pool Segarra -Geógrafo / Consultor, han desarrollado sesiones de trabajo y con verificación de campo una PROPUESTA DE AMPLIACIÓN Y PRECISIÓN DE LIMITES DEL REFUGIO DE VIDA SILVESTRE MANGLARES EL MORRO, misma que ha sido socializada en nuestra comunidad, en un taller público realizado el 11 de abril de 2025”.

“Por lo expuesto, Sra. Ministra, dejamos constancia de que los suscritos como representantes de la Comuna Subida Alta, hemos sido convocados oficialmente y recibido la respectiva socialización, por lo que presentamos nuestra CONFORMIDAD



institucional con la propuesta de ampliación y precisión de límites que nos fue presentada, ya que nos otorga una mayor seguridad de protección de nuestros recursos, de los cuales dependen directamente nuestras familias y comunidad en general”.

Que con fecha 30 de abril del 2025, se recibe por parte de la DEIAEH, el Memorando Nro. MAATE-DEIAEH-2025-0653-M, donde se recomienda continuar con el proceso de oficialización para la actualización (del REVISMEM) en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que mediante memorando Nro. MAATE-DAPOFC-2025-6537-M, de fecha 30 de junio de 2025, el Administrador de Áreas Protegidas y Vida Silvestre remite a la Subsecretarías de Patrimonio Natural y señalan que: “Reciba un cordial saludo de parte de la administración del Refugio de Vida Silvestre Manglares El Morro. En el marco del Taller Nacional sobre Redelimitación de Áreas Protegidas Marino-Costeras, desarrollado recientemente, y en atención a los análisis técnicos realizados sobre la importancia ecológica de las especies marinas y costeras, así como su rol clave en los procesos de conservación, nos permitimos remitir la propuesta de redelimitación y ampliación del Refugio de Vida Silvestre Manglares El Morro. Esta iniciativa se alinea con los objetivos estratégicos del Proyecto Corredor Azul, el cual busca fortalecer la conectividad ecológica entre ecosistemas marinos prioritarios, así como garantizar la integridad de hábitats críticos para especies migratorias y endémicas de la región.

La presente propuesta cuenta con el respaldo de un informe de viabilidad técnica, el reporte de socialización con actores clave y el informe de redelimitación, documentos que se adjuntan para su respectiva revisión y para dar continuidad al proceso establecido por la Autoridad Ambiental Nacional. Reiteramos nuestro compromiso con la conservación de los ecosistemas marino-costeros y quedamos atentos para apoyar técnicamente en los siguientes pasos del proceso”.

Que mediante memorando informe técnico Nro. MAATE-SPN-DAPOFC-2025-115 de julio de 2025, la Subsecretaría de Patrimonio Natural señala: “8. **CONCLUSIONES** -El proceso de ampliación y delimitación del Refugio de Vida Silvestre Manglares El Morro corresponde a un proceso de gestión participativa, que articula esfuerzos entre la autoridad ambiental, la administración del área protegida y el gobierno local. La propuesta resultante no solo cumple con los lineamientos de conservación establecidos por la política nacional de biodiversidad, sino que también reconoce la importancia de asegurar beneficios sociales para las comunidades costeras, especialmente para los actores de la pesca artesanal. Además, se fundamenta en principios legales que garantizan la propiedad pública de los ecosistemas marino-costeros involucrados. -La ampliación propuesta del REVISMEM es técnica, legal y ambientalmente factible. Contribuye a cerrar vacíos de conservación marino-costeros en el Golfo de Guayaquil, mejora la conectividad ecológica y fortalece los servicios ecosistémicos entre áreas protegidas del SNAP y otros esquemas de conservación como los Acuerdos de Uso y Custodia Sostenible y Custodia del Ecosistema de Manglar (AUSCEM). -La propuesta de ampliación del Refugio de Vida Silvestre Manglares El Morro no afecta los derechos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas y montubias. Al contrario, respeta y fortalece sus derechos colectivos, validando sistemas de gestión en los que los actores comunitarios son los principales custodios de su patrimonio natural”.



Que mediante memorando Nro. MAATE-CGAJ-2025-1113-M de 26 de agosto de 2025 la Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda a la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado, la suscripción del Acuerdo Ministerial.

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 01 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

ACUERDA:

Artículo 1.- *Ampliar la extensión del Refugio de Vida Silvestre Manglares El Morro en 5.066,80 ha, quedando una superficie total de 39.520,02 hectáreas, ubicada en la provincia del Guayas, cantón Guayaquil, parroquias: Puerto El Morro Posorja y Puná. Las coordenadas referidas en este documento se encuentran en el siguiente Sistema de Referencia: Elipsoide WGS 1984, Datum WGS 1984, proyección UTM, zona 17 sur”.*

Artículo 2.- El Refugio de Vida Silvestre Manglares El Morro, se encuentra dentro de los siguientes límites:

Norte:

Inicia en el tramo 001 de coordenadas 582619,7423 y 9703664,1435, el límite continúa por el límite de las concesiones camaroneras mediante un buffer de 3 metros (Sub. Acuacultura, 2024) en dirección NO por 8554,11963 m, hasta las coordenadas 579285,1451 y 9705938,5732; sigue en el tramo 002 de coordenadas 579285,1451 y 9705938,5732 siguiendo el límite del Acuerdo Ministerial 055 (MAATE, 2021) en dirección NE por 1311,257515 m hasta las coordenadas 579341,0805 y 9706427,6768; continúa en el tramo 003 de coordenadas 579341,0805 y 9706427,6768, sigue el límite de las concesiones camaroneras mediante un buffer de 3 metros (Sub. Acuacultura, 2024) en dirección NE por 9758,496823 m hasta las coordenadas 579948,6645 y 9708864,1226; sigue en el tramo 004 de coordenadas 579948,6645 y 9708864,1226 siguiendo el límite del Acuerdo Ministerial 055 (MAATE, 2021) en dirección SE por 371,755937 m hasta las coordenadas 580221,6831 y 9708746,9015; continúa en el tramo 005 de coordenadas 580221,6831 y 9708746,9015, el límite de las concesiones camaroneras mediante un buffer de 3 metros (Sub. Acuacultura, 2024) en dirección NO por 11741,496632 m hasta las coordenadas 579745,1129 y 9710309,015; sigue en el tramo 006 de coordenadas 579745,1129 y 9710309,015 siguiendo el límite del Acuerdo Ministerial 055 (MAATE, 2021) en dirección NE por 2082,965413 m hasta las coordenadas 578669,3633 y 9711196,7195; continúa en el tramo 007 de coordenadas 578669,3633 y 9711196,7195, el límite de las concesiones camaroneras mediante un buffer de 3 metros (Sub. Acuacultura, 2024) en dirección NO por 4409,314268 m hasta las coordenadas 577867,2449 y 9711462,9933; sigue en el tramo 008 de coordenadas 577867,2449 y 9711462,9933 siguiendo el límite del Acuerdo Ministerial 055 (MAATE, 2021) en dirección NO por 1903,632275 m hasta las coordenadas 576416,7271 y 9711737,0547; continúa en el tramo 009 de coordenadas 576416,7271 y 9711737,0547, el límite de las



Concesiones camaroneras mediante un buffer de 3 metros (Sub. Acuacultura, 2024) en dirección NE por 853,039299 m hasta las coordenadas 576580,6206 y 9712219,9938; sigue en el tramo 010 de coordenadas 576580,6206 y 9712219,9938 siguiendo el límite del Acuerdo Ministerial 055 (MAATE, 2021) en dirección NO por 1564,707497 m hasta las coordenadas 575497,5195 y 9712645,9126; continúa en el tramo 011 de coordenadas 575497,5195 y 9712645,9126, el límite de las concesiones camaroneras mediante un buffer de 3 metros (Sub. Acuacultura, 2024) en dirección NO por 632,715083 m hasta las coordenadas 574988,9652 y 9712935,8499; sigue en el tramo 012 de coordenadas 574988,9652 y 9712935,8499 siguiendo el límite del Acuerdo Ministerial 055 (MAATE, 2021) en dirección NE por 290,673884 m hasta las coordenadas 575071,8242 y 9712995,9831; continúa en el tramo 013 de coordenadas 575071,8242 y 9712995,9831, el límite de las concesiones camaroneras mediante un buffer de 3 metros (Sub. Acuacultura, 2024) en dirección SE por 3852,601906 m hasta las coordenadas 577932,6767 y 9711841,4789; sigue en el tramo 014 de coordenadas 577932,6767 y 9711841,4789 siguiendo el límite del Acuerdo Ministerial 055 (MAATE, 2021) en dirección NE por 394,794177 m hasta las coordenadas 578218,2021 y 9712033,4677; continúa en el tramo 015 de coordenadas 578218,2021 y 9712033,4677, el límite de las concesiones camaroneras mediante un buffer de 3 metros (Sub. Acuacultura, 2024) en dirección NO por 1988,403354 m hasta las coordenadas 576865,7009 y 9712832,6499; sigue en el tramo 016 de coordenadas 576865,7009 y 9712832,6499 siguiendo el límite del Acuerdo Ministerial 055 (MAATE, 2021) en dirección NE por 1132,659725 m hasta las coordenadas 577497,9225 y 9713021,0089; continúa en el tramo 017 de coordenadas 577497,9225 y 9713021,0089, el límite de las concesiones camaroneras mediante un buffer de 3 metros (Sub. Acuacultura, 2024) en dirección NE por 4868,693342 m hasta las coordenadas 578883,8035 y 9713167,8029; sigue en el tramo 018 de coordenadas 578883,8035 y 9713167,8029 siguiendo el límite del Acuerdo Ministerial 055 (MAATE, 2021) en dirección SE por 120,44173 m hasta las coordenadas 578889,2195 y 9713101,4657; continúa en el tramo 019 de coordenadas 578889,2195 y 9713101,4657, el límite de las concesiones camaroneras mediante un buffer de 3 metros (Sub. Acuacultura, 2024) en dirección NE por 917,945301 m hasta las coordenadas 579283,1549 y 9713464,8846; sigue en el tramo 020 de coordenadas 579283,1549 y 9713464,8846 siguiendo el límite del Acuerdo Ministerial 055 (MAATE, 2021) en dirección NO por 2874,491323 m hasta las coordenadas 579346,6294 y 9714259,9956; continúa en el tramo 021 de coordenadas 579346,6294 y 9714259,9956, el límite de las concesiones camaroneras mediante un buffer de 3 metros (Sub. Acuacultura, 2024) en dirección SE por 1308,448245 m hasta las coordenadas 578648,2109 y 9714317,4649; sigue en el tramo 022 de coordenadas 578648,2109 y 9714317,4649 siguiendo el límite del Acuerdo Ministerial 055 (MAATE, 2021) en dirección NO por 137,353954 m hasta las coordenadas 578520,996 y 9714289,6913; continúa en el tramo 023 de coordenadas 578520,996 y 9714289,6913, el límite de las concesiones camaroneras mediante un buffer de 3 metros (Sub. Acuacultura, 2024) en dirección NE por 1117,027955 m hasta las coordenadas 578712,8761 y 9714967,6041; sigue en el tramo 024 de coordenadas 578712,8761 y 9714967,6041 siguiendo el límite de línea recta (REVISMEM, 2025) en dirección NE por 103,907331 m hasta las coordenadas 578713,7205 y 9715071,508; continúa en el tramo 025 de coordenadas 578713,7205 y 9715071,508, el límite de las concesiones camaroneras mediante un buffer de 3 metros (Sub. Acuacultura, 2024) en dirección NO por 962,545048 m hasta las coordenadas 578316,5576 y 9715316,0353; sigue en el tramo 026 de coordenadas 578316,5576 y 9715316,0353 siguiendo el límite de línea recta (REVISMEM, 2025) en dirección NO por 196,529205 m hasta las



coordenadas 578138,7235 y 9715399,6939; continúa en el tramo 027 de coordenadas 578138,7235 y 9715399,6939, el límite de las concesiones camaroneras mediante un buffer de 3 metros (Sub. Acuacultura, 2024) en dirección NO por 310,081653 m hasta las coordenadas 577910,7334 y 9715604,6233; sigue en el tramo 028 de coordenadas 577910,7334 y 9715604,6233 siguiendo el límite del Acuerdo Ministerial 055 (MAATE, 2021) en dirección SE por 1206,5198 m hasta las coordenadas 578556,1714 y 9715550,6347; continúa en el tramo 029 de coordenadas 578556,1714 y 9715550,6347, el límite de las concesiones camaroneras mediante un buffer de 3 metros (Sub. Acuacultura, 2024) en dirección NE por 1383,291556 m hasta las coordenadas 578160,2049 y 9716636,8627; sigue en el tramo 030 de coordenadas 578160,2049 y 9716636,8627 siguiendo el límite de línea recta (REVISMEM, 2025) en dirección NE por 34,188485 m hasta las coordenadas 578187,9937 y 9716656,7784; continúa en el tramo 031 de coordenadas 578187,9937 y 9716656,7784, el límite de las concesiones camaroneras mediante un buffer de 3 metros (Sub. Acuacultura, 2024) en dirección S por 690,917444 m hasta las coordenadas 578551,9214 y 9716390,2537; sigue en el tramo 032 de coordenadas 578551,9214 y 9716390,2537 siguiendo el límite del Acuerdo Ministerial 055 (MAATE, 2021) en dirección NO por 802,215696 m hasta las coordenadas 578191,5383 y 9716830,3609; continúa en el tramo 033 de coordenadas 578191,5383 y 9716830,3609, el límite de las concesiones camaroneras mediante un buffer de 3 metros (Sub. Acuacultura, 2024) en dirección NE por 141,380515 m hasta las coordenadas 578307,0941 y 9716793,6629; sigue en el tramo 034 de coordenadas 578307,0941 y 9716793,6629 siguiendo el límite del Acuerdo Ministerial 055 (MAATE, 2021) en dirección SE por 683,695027 m hasta las coordenadas 578743,6656 y 9716615,0192; continúa en el tramo 035 de coordenadas 578743,6656 y 9716615,0192, el límite de las concesiones camaroneras mediante un buffer de 3 metros (Sub. Acuacultura, 2024) en dirección SE por 4879,829699 m hasta las coordenadas 580311,9271 y 9713322,454; sigue en el tramo 036 de coordenadas 580311,9271 y 9713322,454 siguiendo el límite del Acuerdo Ministerial 055 (MAATE, 2021) en dirección SE por 282,123517 m hasta las coordenadas 580276,4724 y 9713084,7524; continúa en el tramo 037 de coordenadas 580276,4724 y 9713084,7524, el límite de las concesiones camaroneras mediante un buffer de 3 metros (Sub. Acuacultura, 2024) en dirección SE por 52,205117 m hasta las coordenadas 580283,8576 y 9713034,5047; sigue en el tramo 038 de coordenadas 580283,8576 y 9713034,5047 siguiendo el límite del Acuerdo Ministerial 055 (MAATE, 2021) en dirección SE por 7753,530789 m hasta las coordenadas 584712,2435 y 9710255,0643; continúa en el tramo 039 de coordenadas 584712,2435 y 9710255,0643, el límite de las concesiones camaroneras mediante un buffer de 3 metros (Sub. Acuacultura, 2024) en dirección NE por 12237,506313 m hasta las coordenadas 586990,6931 y 9712274,2673; sigue en el tramo 040 de coordenadas 586990,6931 y 9712274,2673 siguiendo el límite del Acuerdo Ministerial 055 (MAATE, 2021) en dirección NO por 899,103809 m hasta las coordenadas 586368,7809 y 9712746,4991; continúa en el tramo 041 de coordenadas 586368,7809 y 9712746,4991, el límite de las concesiones camaroneras mediante un buffer de 3 metros (Sub. Acuacultura, 2024) en dirección NE por 16788,616604 m hasta las coordenadas 588738,5878 y 9714580,7608; sigue en el tramo 042 de coordenadas 588738,5878 y 9714580,7608 siguiendo el límite del Acuerdo Ministerial 055 (MAATE, 2021) en dirección NE por 1137,226193 m hasta las coordenadas 589196,6395 y 9714962,5449; continúa en el tramo 043 de coordenadas 589196,6395 y 9714962,5449, el límite de las concesiones camaroneras mediante un buffer de 3 metros (Sub. Acuacultura, 2024) en dirección NE por 328,309566 m hasta las coordenadas 589514,0579 y 9715035,5093; sigue en el tramo 044 de coordenadas



589514,0579 y 9715035,5093 siguiendo el límite del Acuerdo Ministerial 055 (MAATE, 2021) en dirección SE por 233,948522 m hasta las coordenadas 589473,3212 y 9714917,6739; continúa en el tramo 045 de coordenadas 589473,3212 y 9714917,6739, el límite de las concesiones camaroneras mediante un buffer de 3 metros (Sub. Acuacultura, 2024) en dirección S por 1098,317628 m hasta las coordenadas 589980,0348 y 9714352,0002; sigue en el tramo 046 de coordenadas 589980,0348 y 9714352,0002 siguiendo el límite del Acuerdo Ministerial 055 (MAATE, 2021) en dirección SE por 1038,453978 m hasta las coordenadas 590756,7212 y 9713918,2503; continúa en el tramo 047 de coordenadas 590756,7212 y 9713918,2503, el límite de las concesiones camaroneras mediante un buffer de 3 metros (Sub. Acuacultura, 2024) en dirección SE por 5809,598098 m hasta las coordenadas 591863,6097 y 9713051,9274; sigue en el tramo 048 de coordenadas 591863,6097 y 9713051,9274, el límite de las concesiones camaroneras mediante un buffer de 3 metros (Sub. Acuacultura, 2024) en dirección NE por 3568,2308 m hasta las coordenadas 592983,7711 y 9716038,2599;

Este:

Continúa en el tramo 049 de coordenadas 592983,7711 y 9716038,2599 siguiendo el límite por una línea recta (REVISMEM, 2025) en dirección SE por 6754,998835 m hasta las coordenadas 599556,74 y 9714480,6691; sigue en el tramo 050 de coordenadas 599556,74 y 9714480,6691 siguiendo el límite por una línea recta (REVISMEM, 2025) en dirección SE por 22990,046206 m hasta las coordenadas 618590,0554 y 9701585,8977; continúa en el tramo 051 de coordenadas 618590,0554 y 9701585,8977 siguiendo el límite del Acuerdo Ministerial 055 (MAATE, 2021) en dirección SE por 3667,506414 m hasta las coordenadas 619192,6153 y 9698112,2552;

Sur:

Continúa el tramo 052 de coordenadas 619192,6153 y 9698112,2552, el límite de las concesiones camaroneras mediante un buffer de 3 metros (Sub. Acuacultura, 2024) en dirección SO por 598,430671 m hasta las coordenadas 618872,7259 y 9698200,4825; continúa en el tramo 053 de coordenadas 618872,7259 y 9698200,4825 siguiendo el límite del Acuerdo Ministerial 055 (MAATE, 2021) en dirección NO por 1636,009207 m hasta las coordenadas 617766,557 y 9699009,7805; sigue en el tramo 054 de coordenadas 617766,557 y 9699009,7805, el límite de las concesiones camaroneras mediante un buffer de 3 metros (Sub. Acuacultura, 2024) en dirección SO por 1197,918854 m hasta las coordenadas 617234,2252 y 9698757,5287; continúa en el tramo 055 de coordenadas 617234,2252 y 9698757,5287 siguiendo el límite del Acuerdo Ministerial 055 (MAATE, 2021) en dirección SO por 270,262248 m hasta las coordenadas 617095,1065 y 9698921,9401; sigue en el tramo 056 de coordenadas 617095,1065 y 9698921,9401, el límite de las concesiones camaroneras mediante un buffer de 3 metros (Sub. Acuacultura, 2024) en dirección NO por 10065,306743 m hasta las coordenadas 613023,9809 y 9701562,0348; continúa en el tramo 057 de coordenadas 613023,9809 y 9701562,0348 siguiendo el límite del Acuerdo Ministerial 055 (MAATE, 2021) en dirección NE por 693,533369 m hasta las coordenadas 613423,3566 y 9701659,3337; sigue en el tramo 058 de coordenadas 613423,3566 y 9701659,3337, el límite de las concesiones camaroneras mediante un buffer de 3 metros (Sub. Acuacultura, 2024) en dirección SO por 2929,075479 m hasta las coordenadas 611176,3075 y 9702184,5109; continúa en el tramo 059 de coordenadas 611176,3075 y 9702184,5109 siguiendo el límite del Acuerdo



Ministerial 055 (MAATE, 2021) en dirección SO por 451,64742 m hasta las coordenadas 610954,2801 y 9701909,8978; sigue en el tramo 060 de coordenadas 610954,2801 y 9701909,8978, el límite de las concesiones camaroneras mediante un buffer de 3 metros (Sub. Acuicultura, 2024) en dirección NO por 13758,834663 m hasta las coordenadas 601623,9201 y 9703005,6902; continúa en el tramo 061 de coordenadas 601623,9201 y 9703005,6902 siguiendo el límite del Acuerdo Ministerial 055 (MAATE, 2021) en dirección N por 548,1212 m hasta las coordenadas 601173,897 y 9702966,0734; sigue en el tramo 062 de coordenadas 601173,897 y 9702966,0734, el límite de las concesiones camaroneras mediante un buffer de 3 metros (Sub. Acuicultura, 2024) en dirección SO por 87,143951 m hasta las coordenadas 601093,8781 y 9702932,8881; continúa en el tramo 063 de coordenadas 601093,8781 y 9702932,8881 siguiendo el límite del Acuerdo Ministerial 055 (MAATE, 2021) en dirección SO por 240,01002 m hasta las coordenadas 600975,7772 y 9702966,9277; sigue en el tramo 064 de coordenadas 600975,7772 y 9702966,9277, el límite de las concesiones camaroneras mediante un buffer de 3 metros (Sub. Acuicultura, 2024) en dirección SO por 928,964982 m hasta las coordenadas 600216,7063 y 9702562,1909; continúa en el tramo 065 de coordenadas 600216,7063 y 9702562,1909 siguiendo el límite del Acuerdo Ministerial 055 (MAATE, 2021) en dirección SO por 1604,780343 m hasta las coordenadas 598838,4503 y 9702128,9653; sigue en el tramo 066 de coordenadas 598838,4503 y 9702128,9653, el límite de las concesiones camaroneras mediante un buffer de 3 metros (Sub. Acuicultura, 2024) en dirección SO por 476,766068 m hasta las coordenadas 598761,3093 y 9702096,5395; continúa en el tramo 067 de coordenadas 598761,3093 y 9702096,5395 siguiendo el límite del Acuerdo Ministerial 055 (MAATE, 2021) en dirección SO por 1520,532657 m hasta las coordenadas 598015,0971 y 9701327,3973; sigue en el tramo 068 de coordenadas 598015,0971 y 9701327,3973, el límite de las concesiones camaroneras mediante un buffer de 3 metros (Sub. Acuicultura, 2024) en dirección SE por 1882,0336 m hasta las coordenadas 598385,6346 y 9700543,4352; continúa en el tramo 069 de coordenadas 598385,6346 y 9700543,4352 siguiendo el límite del Acuerdo Ministerial 055 (MAATE, 2021) en dirección SE por 29,529397 m hasta las coordenadas 598389,2931 y 9700514,6234; sigue en el tramo 070 de coordenadas 598389,2931 y 9700514,6234, el límite de las concesiones camaroneras mediante un buffer de 3 metros (Sub. Acuicultura, 2024) en dirección SO por 2305,353116 m hasta las coordenadas 597241,9763 y 9700593,0843; continúa en el tramo 071 de coordenadas 597241,9763 y 9700593,0843 siguiendo el límite de Línea recta (REVISMEM, 2025) en dirección N por 496,73876 m hasta las coordenadas 596745,7622 y 9700615,9089; sigue en el tramo 072 de coordenadas 596745,7622 y 9700615,9089, el límite de las concesiones camaroneras mediante un buffer de 3 metros (Sub. Acuicultura, 2024) en dirección SO por 189,221434 m hasta las coordenadas 596582,5912 y 9700579,3866; continúa en el tramo 073 de coordenadas 596582,5912 y 9700579,3866 siguiendo el límite del Acuerdo Ministerial 055 (MAATE, 2021) en dirección SO por 4797,864373 m hasta las coordenadas 593342,5057 y 9698940,1113; sigue en el tramo 074 de coordenadas 593342,5057 y 9698940,1113, el límite de las concesiones camaroneras mediante un buffer de 3 metros (Sub. Acuicultura, 2024) en dirección SO por 684,682213 m hasta las coordenadas 592817,1011 y 9698695,7333; continúa en el tramo 075 de coordenadas 592817,1011 y 9698695,7333 siguiendo el límite del Acuerdo Ministerial 055 (MAATE, 2021) en dirección SO por 2296,827128 m hasta las coordenadas 591398,9069 y 9697723,9407; sigue en el tramo 076 de coordenadas 591398,9069 y 9697723,9407, el límite de las concesiones camaroneras mediante un buffer de 3 metros (Sub. Acuicultura, 2024) en dirección NO por 690,792178 m hasta las coordenadas 590997,5571 y



9697965,0514; continúa en el tramo 077 de coordenadas 590997,5571 y 9697965,0514 siguiendo el límite de línea recta (RVSMEM, 2025) en dirección N por 347,692001 m hasta las coordenadas 590734,0651 y 9698191,9031; sigue en el tramo 078 de coordenadas 590734,0651 y 9698191,9031, el límite de las concesiones camaroneras mediante un buffer de 3 metros (Sub. Acuacultura, 2024) en dirección SO por 1690,95158 m hasta las coordenadas 589593,7768 y 9698028,4215; continúa en el tramo 079 de coordenadas 589593,7768 y 9698028,4215 siguiendo el límite del Acuerdo Ministerial 055 (MAATE, 2021) en dirección N por 903,831995 m hasta las coordenadas 588794,8703 y 9698185,7787; sigue en el tramo 080 de coordenadas 588794,8703 y 9698185,7787, el límite de las concesiones camaroneras mediante un buffer de 3 metros (Sub. Acuacultura, 2024) en dirección SO por 124,008189 m hasta las coordenadas 588724,6214 y 9698129,9455; continúa en el tramo 081 de coordenadas 588724,6214 y 9698129,9455, siguiendo el límite del Acuerdo Ministerial 055 (MAATE, 2021) en dirección SO por 585,644169 m, hasta las coordenadas 588319,7315 y 9698083,0943, continúa en el tramo 082 de coordenadas 588319,7315 y 9698083,0943, siguiendo el límite de las concesiones camaroneras mediante un buffer de 3 metros (Sub. Acuacultura, 2024) en dirección SO por 41,556862 m hasta las coordenadas 588284,0237 y 9698064,9109; sigue en el tramo 083 de coordenadas 588284,0237 y 9698064,9109 siguiendo el límite del Acuerdo Ministerial 055 (MAATE, 2021) en dirección SO por 720,081878 m hasta las coordenadas 587730,1719 y 9697728,4375; sigue en el tramo 084 de coordenadas 587730,1719 y 9697728,4375, el límite de las concesiones camaroneras mediante un buffer de 3 metros (Sub. Acuacultura, 2024) en dirección SO por 1702,40581 m hasta las coordenadas 587170,5514 y 9697119,224; continúa en el tramo 085 de coordenadas 587170,5514 y 9697119,224 siguiendo el límite del Acuerdo Ministerial 055 (MAATE, 2021) en dirección NE por 16,799436 m hasta las coordenadas 587173,4176 y 9697134,2716; sigue en el tramo 086 de coordenadas 587173,4176 y 9697134,2716, el límite de las concesiones camaroneras mediante un buffer de 3 metros (Sub. Acuacultura, 2024) en dirección NO por 779,528869 m hasta las coordenadas 586593,2901 y 9697246,1895; continúa en el tramo 087 de coordenadas 586593,2901 y 9697246,1895 siguiendo el límite de Orilla_1 (IGM, 2021) en dirección SO por 15736,408247 m hasta las coordenadas 582026,5732 y 9683910,4327; sigue en el tramo 088 de coordenadas 582026,5732 y 9683910,4327 siguiendo el límite por una línea recta (RVSMEM, 2025) en dirección O por 66342,143577 m hasta las coordenadas 580597,0034 y 9683921,0186;

Oeste:

Continúa en el tramo 089 de coordenadas 580597,0034 y 9683921,0186 siguiendo el límite de Buffer 1 milla Náutica (REVISMEM, 2025) en dirección NE por 16837,194297 m hasta las coordenadas 585703,9692 y 9698897,1592; sigue en el tramo 090 de coordenadas 585703,9692 y 9698897,1592 siguiendo el límite por una línea recta (REVISMEM, 2025) en dirección NE por 4062,887691 m hasta las coordenadas 585897,0879 y 9702955,4546; continúa en el tramo 091 de coordenadas 585897,0879 y 9702955,4546 siguiendo el límite por una línea recta (REVISMEM, 2025) en dirección NO por 2401,90363 m hasta las coordenadas 583639,0001 y 9703774,0001; sigue en el tramo 092 de coordenadas 583639,0001 y 9703774,0001 siguiendo el límite por una línea recta (REVISMEM, 2025) en dirección SO por 1025,162079 m hasta las coordenadas 582619,7423 y 9703664,1435., iniciando el tramos 1.



Artículo 3.-La administración y manejo del Refugio de Vida Silvestre Manglares El Morro es de competencia del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, a través de la Subsecretaría de Patrimonio Natural en coordinación con la Dirección de Áreas protegidas y Otras formas de Conservación, cuyos roles serán definidos en el Plan de Manejo del Área.

Artículo 4.-A partir de la suscripción del presente Acuerdo, el área ampliada del Refugio de Vida Silvestre Manglares El Morro, queda incorporada al Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Ecuador, y quedan prohibidas todas aquellas actividades que no sean compatibles con los fines que persigue el área declarada, conforme lo dispuesto en el Código Orgánico del Ambiente y su reglamento, así como las normas técnicas secundarias que regulan este tipo de procesos.

Artículo 5.- Regístrese la ampliación, en el Registro Nacional de Áreas Protegidas y una vez registrada, notifíquese a las siguientes autoridades:

1. La Autoridad Nacional Agraria;
2. La Autoridad Nacional de Turismo;
3. La Autoridad Nacional encargada del catastro nacional integrado georreferenciado;
4. Ministerio de Energía y Minas;
5. Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil;
6. Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. - La Subsecretaría de Patrimonio Natural a través de su Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación, deberá inscribir la presente ampliación de área protegida en el respectivo Registro de la Propiedad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados del cantón de Guayaquil, provincia de Guayas, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso final del artículo 51 del Código Orgánico del Ambiente.

DISPOSICIONES TRASITORIAS

UNICA. - En el plazo de 6 (seis) meses de suscrito el presente Acuerdo Ministerial, el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica expedirá el mapa de zonificación del Refugio de Vida Silvestre Manglares El Morro y dar inicio a la demarcación física del área protegida.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La ejecución del presente Acuerdo estará a cargo de la Subsecretaría de Patrimonio Natural y la Dirección Nacional de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación.



**REPÚBLICA
DEL ECUADOR**

SEGUNDA. - De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

TERCERA. - De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

CUARTA. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la suscripción del mismo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese Dado en Quito, D.M. , a los 05 día(s) del mes de Septiembre de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. MGS. MARÍA LUISA CRUZ RIOFRIO
MINISTRA DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA**